

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - RE-MON 1 - 252. Suscripción e integración de un activo financiero del Banco Central "a tasa no regulada".

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- 1 - Establecer que a partir de agosto de 1985 las entidades financieras deberán destinar a la suscripción e integración de un activo financiero del Banco central "a tasa no regulada", medido en promedio mensual de saldos diarios, no menos del importe resultante de aplicar la proporción que se fije sobre el promedio mensual de saldos diarios de los depósitos a plazo fijo nominativo intransferible a tasa de interés no regulada.
- 2 - Los saldos promedios invertidos en el activo financiero a que se refiere el punto anterior, registrados en cada mes, serán remunerados a la tasa de interés que periódicamente fije el Banco Central. Inicialmente será del 6,25% efectivo mensual.
- 3 - A los fines del cumplimiento de la exigencia establecida en el punto 1 de la presente resolución, resultará computable el promedio mensual de los saldos diarios por colocaciones en participaciones en valores públicos en cartera del Banco Central, a rendimiento fijo, correspondientes a operaciones concertadas antes del 5.8.85.
- 4 - Disponer que los defectos en la integración del activo financiero "a tasa no regulada" estarán sujetos a un cargo equivalente al que deben observar las deficiencias de efectivo mínimo en australes.
- 5 - Dejar sin efecto la disposición contenida en el último apartado de la resolución difundida por la Comunicación "A" 712."

Consecuentemente, las entidades podrán continuar efectuando colocaciones de participaciones en valores públicos en cartera del Banco Central hasta el 2.8.85, inclusive.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Néstor J. Taró
Subgerente General